Año de 1906 Martes 6 de Febrero Número 28

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTOS

Bande

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, este Ayuntamiento acordó dividir el distrito en cinco secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados para componer la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, en esta forma:

1.ª sección.—Parroquia de Bande, cuatro vocales.

2.ª idem.—Parroquias de Calvos y Corbelle, dos vocales.

3.ª idem.—Idem de Cadones, Santa Comba y Baños, tres vocales.

4.ª idem.—Idem de Nigueiroá, Garabelos y Rivero, dos vocales.

5.ª idem.—Idem de Carpazás, Güin y Villar, dos vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la citada ley.

Bande 25 de Enero de 1906.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Barbadanes

Esta Corporación, en sesión de 21 del corriente mes y en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal, acordó dividir el distrito en seis secciones y asignar á cada uno el número de vocales asociados para la Junta municipal que le corresponde, en esta forma:

1.ª sección.—Barbadanes, dos vocales.

2.ª idem.—Sobrado, dos idem.

3.ª idem.—Bentraces, dos idem.

4.ª idem.—Loiro, un idem.

5.ª idem.—Valenzana, un idem.

6.ª idem.—Piñor, tres idem.

Lo que se hace público en conformidad á lo que prescribe el art. 67 de la repetida ley.

Fijadas definitivamente al público las cuentas de Depositaría de este Ayuntamiento correspondiente al año último de 1905, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Barbadanes 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel González.

San Amaro

La cuenta general de fondos de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1905, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, conforme y á los efectos de lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Durante el mismo plazo se hallará también de manifiesto la cuenta de recaudación correspondiente á dicho año de 1905.

San Amaro 31 de Enero de 1906.—El Alcalde, Marcial Novoa.

Amoeiro

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó dividir este término municipal en siete secciones para la elección de los vocales asociados que, en unión de los Concejales, han de formar la Junta municipal en el corriente año, en la siguiente forma:

Primera sección.—Amoeiro, dos vocales.

Segunda idem.—Bóveda, un vocal.

Tercera idem.—Rouzós, un vocal.

Cuarta idem.—Parada, tres vocales.

Quinta idem.—Trasalva, dos vocales.

Sexta idem.—Cornoces, un vocal.

Séptima idem. — Abruciños y Fuentefría, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos que prescribe el art. 67 de la ley.

Amoeiro 25 de Enero de 1906.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Paradela.

Villamartín

La subasta del arriendo del arbitrio establecido sobre el degüello de reses vacunas, lanares y cabrías para el consumo público en este Ayuntamiento, durante los años 1906 á 1908, tendrá lugar en la casa Consistorial el día 11 de Febrero próximo de una á tres de la tarde, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villamartín 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, José Manuel García.

Trasmiras

El Ayuntamiento que presido, dando cumplimiento á lo preceptuado por el art. 66 de la ley Municipal, acordó dividir el distrito en cuatro secciones, designando á cada una el número de vocales asociados para la Junta municipal en la forma siguiente:

1.ª sección. — Trasmiras, Casas, Santabaya, Chamusiños, Hermida, Serralleira, Villardeliebres, Silvaoscura y Soutelo, tres vocales.

2.ª idem.— Abavides, Zás y Lobaces, tres vocales.

3.ª idem.—Villaseca, Escornobois y Rabal, tres vocales.

4.ª idem. — Villaderrey, Seijas, San Andrés y Castelo, un vocal.

Y en cumplimiento al art. 67 de la referida ley, se hace público á los efectos consiguientes.

Trasmiras 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, Severino Feijóo.

Melón

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley orgánica Municipal, esta Corporación, en sesión del día 14 del presente, acordó dividir el distrito en cinco secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales para constituir la Junta municipal en el corriente año, en la forma siguiente:

1.ª sección.—Comprende los pueblos de Melón, Puente, Penabaqueira, Tourón y Mertas, con tres vocales.

2.ª sección.—Comprende los pueblos de Corujal, Cuestademuro, Cimadevila, Valmourino y los demás pueblos del partido del Val, con dos vocales.

3.ª sección.—Comprende los pueblos de Prexigueiro, Portoalaje, Barcia y Villaverde, con dos vocales.

4.ª sección.—Los pueblos de Quines, Sierra, Coral, Codesas, Portodechao é Iglesia, con dos vocales.

5.ª idem.—Los pueblos de Moces, Negrelle, Covelo y Vibenzo, con dos vocales.

Melón á 30 de Enero de 1906.—El El Alcalde, Emilio Vidal.

Carballino

Formado el repartimiento de territorial por rústica y pecuaria, para el corriente año, queda expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Carballino 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, Miguel C. Alvarez.

Verea

El reparto de consumos de este Municipio para el corriente año se halla expuesto al público por término de ocho días, durante las horas de sol á sol en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones procedentes.

El juicio de agravios tendrá lugar en la casa Consistorial, donde la Junta practicó los trabajos correspondientes, al día siguiente al en que termine el período de exposición.

Verea Febrero 2 de 1906.—El Alcalde, José M. Míguez.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Puebla de Trives** — **Consta de 5.541 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, inpustria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 4.ª, bis*								
1	Manuel Rodríguez Bobillo	Marqués Trives	Vendedor al por menor de tejidos	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
2	Segundo Caneda	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
3	Bobillo y Romero	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	26'60	211'58
	Clase 4.ª								
4	José Alvarez García	Idem	Ferretería al por menor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
5	Pedro Arias Estévez	Idem	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 5.ª								
6	Sociedad de Caballeros	Idem	Café	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
7	Casino Artista de Trives	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 8.ª								
8	Domingo Rodríguez Romero	Idem	Vendedor al por meuor de mercería y paquetería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
9	Manuel Rodríguez Romero	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
10	Dositeo Novoa	Iglesias	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
11	Dominga Caneiro	Marqués Trives	Ultramarinos	66	10'56	76'56	4'59	13'30	94'35
	Clase 9.º								
12	Francisco López Pardo	Idem	Comestibles	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 12.ª								
13	María Alvarez González	Grande	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
14	Manuel Rodríguez Borragero	Idem	Tablajero	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Clase 2.ª								
15	Basilio Manuel Pérez	Marqués Trives	Contratista	5'40	0'86	6'26	0'38	1'08	7'72
16	José M.ª Domínguez	Idem	Idem	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01

17	Antonio García González	Idem	Carro dos ruedas y dos caballerías	44	7'04	51'04	3'06	8'80	62'90
	Tarifa 3.ª								
18	Ubaldo Casanova	Idem	Molino una rueda más de 3 meses y menos de 6	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
19	Herederos de Pedro Rodríguez	Coba	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
20	Idem de Domingo Núñez Alvarez	Navea	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
21	Manuel Pérez	Manzaneda	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
22	Ubaldo Casanova	Marqués Trives	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
23	Herederos de Pedro Rodríguez	Coba	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
24	Idem de Domingo Núñez Alvarez	Navea	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
25	Manuel Pérez	Manzaneda	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
	Tarifa 4.ª								
26	Pedro Sofillo	Marqués Trives	Albeitares	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
27	Manuel Campo	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
28	Ramón Tabarés Campo	Idem	Idem	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
29	Joaquín Paz Pérez	Idem	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
30	Camilo Cortiñas Pérez	Idem	Idem	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
31	Ladislao Pérez Rodríguez	Idem	Idem	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
32	Pedro Alvarez Rodríguez	San Mamed	Agrimensor	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
33	Leonardo Pérez Cañeda	Paz	Idem	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92

(Se concluirá.)

Carballino

La Corporación municipal que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria de 25 del que rige, acordó dividir este término en cinco secciones para la organización de la Junta municipal, en la siguiente forma:

Primera sección.—La componen las parroquias de Arcos, Banga, Carballino y Mudelos, con cuatro vocales asociados.

Segunda.—Las de Lobanes y Veiga, con tres.

Tercera.—Las de Piteira, Longoseiro y Madarnás, con tres.

Cuarta.—Las de Sagra y Varón, con tres; y

Quinta.—Las de Partovia, Seoane y Mesiego, con tres.

Lo que se hace público conforme á los efectos de la ley Municipal.

Carballino Enero 28 de 1906.—El Alcalde, Cesáreo L. Pinal.

Entrimo

La Corporación que presido en sesión del día de hoy acordó dividir en cuatro secciones este término municipal, en cumplimiento de lo que determina el art. 66 de la ley Municipal vigente, para elegir la Asamblea de asociados de la Junta municipal que ha de funcionar en el actual año de 1906 en la forma siguiente:

1.ª sección.—Parroquia de Santa María la Real de Entrimo, cinco vocales.

2.ª idem.—Idem de San Lorenzo de Illa, dos idem.

3.ª idem.—Idem de Santo Tomás de Venceás, dos idem.

4.ª idem.—Idem de San Facundo de Pereira, un idem.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la ley.

Entrimo Enero 28 de 1906.—El Alcalde, Pedro G. González.

Manzaneda

Por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos del año corriente á fin de que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que procedan.

Manzaneda 27 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Castrelo del Valle

El repartimiento vecinal de consumos autorizado para el corriente año de 1906 por la totalidad de su cupo y recargos, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan enterarse los contribuyentes y deducir por escrito las reclamaciones que crean convenientes, ó bien hacerlas verbalmente durante el juicio de agravios que tendrá lugar en el mismo local á las nueve del noveno día hábil; previniéndoles que después no serán admitidas.

Castrelo del Valle 30 de Enero de 1906.—El Alcalde presidente, Camilo Alvarez.

Chandreja

El resultado de la formación de secciones para la organización de la Junta municipal de este término que debe funcionar en el año actual, es el siguiente:

1.ª sección.—La componen las parroquias de Chandreja y Forcadas y se le asignan tres vocales.

2.ª idem.—Las de Casteligo y Chaveán con dos idem.

3.ª idem.—Las de San Cristóbal, Rabal, Fitoiro y Drados, tres idem.

4.ª idem.—Las de Casteloais, Condado y Santa Cruz, dos idem.

Lo que se hace público para que en término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, puedan los interesados hacer las reclamaciones determinadas en art. 67 de la ley Municipal.

Chandreja 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Joaquín Alvarez Nóvoa

Toén

La Corporación de mi presidencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 de la ley Municipal vigente, acordó dividir este distrito en siete secciones para la constitución de la Junta municipal en el corriente año, de la manera siguiente:

1.ª sección de Moreiras, la constituye Moreiras, Trelle y Trellerma, tres vocales.

2.ª idem de Puga, dos idem.

3.ª idem de Toén, dos idem.

4.ª idem de Mugares, un idem.

5.ª idem de Alongos, un idem.

6.ª idem de Gestosa, un idem.

7.ª idem de Faá, un idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Toén 24 de Enero de 1906.—El Alcalde, Joaquín Saijo.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Don Manuel Borrazás Vázquez, Oficial de Sala interino en la Audiencia Territorial de la Coruña.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Núm. 11.—Señores en Sala de lo civil: D. Ramiro F. de la Mora, Presidente; D. Eladio Gómez Calderón, D. Felipe Torres, D. Leopoldo Giménez y D. Alberto Vela. En la ciudad de la Coruña á 18 de Enero de 1906. Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el presente incidente de pobreza

promovido ante la misma por Baltasar Barja Martínez, labrador, vecino del pueblo de Sanguñedo, Municipio de Castrelo del Valle, partido judicial de Verín, representado por el Procurador D. Manuel Blanco y dirigido por el Letrado don Eduardo Méndez Brandón, para litigar con D. Francisco Pazos Rolán en esta segunda instancia, en apelación de pleito de menor cuantía seguido en dicho Juzgado sobre pago á aquel de 336 pesetas 75 céntimos y el importe de quince ferrados de centeno anuales por razón de intereses, á contar desde el mes de Agosto de 1892, con más los intereses legales de esta suma, en cuyo incidente no ha comparecido el demandado D. Francisco Pazos Rolán, habiendo sido parte el Sr. Abogado del Estado;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á otorgar á Baltasar Barja Martínez el beneficio de pobreza que solicita para litigar como tal en esta segunda instancia en la apelación que ante este Tribunal pende del juicio de menor cuantía propuesto contra él por D. Francisco Pazos Rolán, con imposición de las costas de este incidente al demandante; y una vez que esta sentencia adquiera el carácter de firme dése de ella cuenta en el pleito principal. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora.—Eladio Gómez Calderón.—Felipe Torres.—Leopoldo Giménez.—Alberto Vela y López.»

Y para que tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, conforme á lo mandado en providencia de 26 del actual, expido y firmo la presente en la Coruña á 29 de Enero de 1906.—Manuel Borrazás.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Venerando Martínez Alvarez, soltero, labrador, de 23 años, vecino del pueblo de Sá, Alcaldía de Nogueira de Ramuín, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 5, Plaza de la Constitución, con objeto de ampliar su declaración como testigo en sumario que instruyo sobre lesiones á Bernardo Martínez y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á treinta y uno de Enero de mil novecientos seis.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Tain Ramos, Jesús y Manuel González y Antonio Liñares, naturales de Parada, vecinos de Parada y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á ser indagados en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín treinta de Enero de 1906.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

Señas de los procesados

De José Tain: Edad unos 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, color bueno, nariz y boca regulares. Viste traje de corte negro, calza unas veces zuecos y otras zapatos y cubre unas veces boina y otras sombrero.

De Jesús González Regalade: Edad 21 años, estatura regular, pelo negro, color bueno, ojos negros, nariz y boca regular. Viste traje de pana clara, calza zuecos y cubre boina y sombrero.

De Manuel González: Edad unos 17 años, estatura baja, pelo negro, color trigueño, ojos negros, nariz y boca regular. Viste traje de pana negra, calza zuecos y usa boina y sombrero.

De Antonio Liñares Solares: Edad 21 años, estatura regular, pelo negro, color bueno, ojos negros, nariz y boca regular. Viste traje de pana negra, calza zuecos y cubre como los anteriores.

Don Augusto Torres Taboada, Juez accidental de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente edicto se cita y llama á Germán López Lorenzo y Ubaldo López Martín, vecinos de Fermoselle, en el partido de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora; á dos muchachos de las Eras, que es un arrabal del mismo Fermoselle, que son labradores y los cuatro viajaban en el tren número siete del 9 de Junio último con dirección á Vigo, habiéndose embarcado en aquel puerto á Buenos Aires, ignorándose su actual paradero, y á Bernardino Sánchez Prieto, natural de Belinchón (Cuenca), vecino de Lugo, Ronda de Santiago, núm. 19, vendedor ambulante y cuyo paradero actual también se ignora, á fin de que el día dieciséis del corriente, hora de diez, se presenten ante este Juzgado para declarar en el sumario que instruye con motivo de lesiones causadas á la guardesa Julia Ferreiro, vecina de Francelos, con un ladrillo que han arrojado del tren referido Tomás Castro Ramos y Luis Ramos Matos, vecinos del mismo Fermoselle, en ocasión en que los cuatro primeros y el último en dicho tren pasaban por el término de Francelos aludido, kilómetro 29.588; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ribadavia, Febrero tres de mil novecientos seis.—Augusto Torres.—D. S. O., Félix Quijada.

El Sr. D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado contra Manuel Rodríguez y otros, por lesiones y disparo de arma de fuego, acordó se cite á Julián Senra Pérez, vecino de la Bouza, Municipio de Castrelo de Miño, partido de Ribadavia, á medio de cédula, toda vez se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca á la Escribanía de mi el Actuario, sita en la calle de la Encarnación de esta villa, para ser notificado del auto de conclusión dictado en dicho sumario y emplazarle para ante la Superioridad; prevenido que de no hacerlo dentro del mencionado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la referida citación, libro la presente cédula en Celanova á veintisiete de Enero de mil novecientos seis.—El Actuario, José Prieto.

El Sr. D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado contra Joaquín Alonso y otros por hurto de esquilmo, acordó se cite á Eugenio Hermida Alvarez, vecino de Santa Catalina, Municipio de Cartelle, á medio de cédula, toda vez se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca á la Escribanía de mi el Actuario, sita en la calle de la Encarnación de esta villa, para ser notificado de la providencia dictada en dicho sumario en dieciocho de Diciembre último, por la que se acordó comunicar éste por tres días á los procesados, según lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; prevenido que de no hacerlo dentro del mencionado término, le pasará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar la referida citación, libro la presente cédula en Celanova á treinta de Enero de mil novecientos seis.—El Actuario, José Prieto.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Orense, acordó sea citado en forma Juan Antonio Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que el día veintitrés de Febrero próximo, á las nueve, comparezca ante dicho superior Tribunal al objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de causa procedente de este Juzgado seguida contra Manuel González y otros sobre robo y homicidio; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Ginzo de Limia treinta de Enero de mil novecientos seis.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Ricardo Rodríguez Fernández, Abogado y Juez municipal de la villa de Celanova.

Hace público: Que rectificadas las listas de jurados, quedan expuestas desde el primero al quince del entrante Febrero en la Secretaría, Hernán Cortés 24, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones de inclusión y exclusión, según las disposiciones legales vigentes.

Dado en Celanova á veinticuatro de Enero de mil novecientos seis.—Ricardo Rodríguez.—Ante mí, Camilo Mosquera de Nóvoa, Secretario.

Don Ubaldo Casanova, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago saber: Que las listas de jurados, cabezas de familia y capacidades rectificadas y formadas según previene la ley, quedan expuestas al público durante la primera quincena del próximo mes de Febrero, á fin de que puedan interponer las reclamaciones de inclusión y exclusión los que lo conceptúen procedente.

Puebla de Trives treinta y uno de Enero de mil novecientos seis.—Por su mandado, Pedro Pérez, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15